Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 2900 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1808390).-

PARANÁ; 26 AGO 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas a partir del informe elevado por el Coordinador General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, mediante las cuales comunica ciertas irregularidades detectadas en la percepción de los haberes de agentes dependientes del Organismo, y la consecuente política de recupero adoptada por dicha Coordinación; y

CONSIDERANDO:

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, señalando que los autos del epígrafe son motivados a partir del Informe Nº 208/2016 realizado por el Sr. Coordinador General de Liquidaciones y Recursos Humanos del C.G.E., quien realiza un memorial explicativo e informativo vinculado a ciertas irregularidades detectadas en el área de su competencia, más precisamente profundas falencias al momento de determinar y practicar las liquidaciones de haberes de agentes y/o docentes dependientes del Consejo General de Educación;

Que en el mismo comunicado, se presenta el Código de Liquidación Nº 352, identificado con el nombre de "Descuento Cargos Anteriores", creado por la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia, a instancia de la citada Coordinación General del C.G.E., resaltando un "procedimiento administrativo" propio y especial instituido y determinado por la misma Coordinación de Ajustes y Liquidaciones, a fin de concretar tal descuento. Se indica que una vez determinado por parte de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del C.G.E., el saldo a favor del organismo (liquidado erróneamente), se lo incluye a fin de que la Dirección de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia descuente hasta el 20% del haber, excluyendo salario familiar;

Que se recalca dentro de los argumentos vertidos, haber utilizado una metodología con "criterio de igualdad", adoptada de manera aislada, sin facultades especiales ni propias para llevar adelante dicha política, y sin ninguna previsión legal, asumiendo tácitamente seudo competencias;

Que en rigor, el accionar propio mantenido por el área pagadora de este organismo, dista del marco normativo vigente, ergo, configuraría técnicamente lo que la doctrina denomina "Vía de Hecho";

Que cabe referenciar que "Vía de hecho" es la actuación de la administración fuera de su ámbito de competencia (órgano manifiestamente incompetente) o realizada al margen del procedimiento establecido (prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido). La Vía de hecho es una pura actuación material, no amparada siquiera por una cobertura jurídica;

////

////

Que prosiguiendo, en el marco de la sintaxis de antecedente actuarial, cabe referir que a fojas 19 y siguientes de estos actuados se agregan copias simples de las actuaciones Grabado N° 1774319, a través de la cuales se dio trámite al Oficio N° 970/2015 V.2 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado "Rendición de Cuentas N° 317/14 CGE mes de Septiembre";

Que es dable resaltar que dentro de las enunciaciones y consideraciones vertidas en el Oficio N° 970/2015 V.2, donde se adjunta copia del Oficio N° 969/2015 V.2 dirigido al Sr. Director de Administración del C.G.E., en el apartado E), Punto 2), el Tribunal de Cuentas expresa que "*En la última Rendición de Cuentas presentada a la fecha del presente informe que corresponde al mes de mayo de 2015 obran actuaciones a través de las cuales desde el Dpto. Rendiciones de Cuentas se notifica a la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del CGE una serie de irregularidades detectadas en las liquidaciones de haberes de docentes y personal dependiente del Consejo General de Educación que producen un presunto perjuicio fiscal de $1.187.228,02 El mismo se produce como consecuencia que la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos no efectúa las modificaciones y/o bajas del personal docente y no docente en tiempo y forma. Esta situación se agrava por la acumulación de meses en los que se prolongan los pagos erróneos...*";

Que por otra parte, se anexa actuarialmente el Expediente Grabado N° 1781136 a fojas 27 de las presentes, iniciado de manera análoga al de análisis, a partir de la formalización llevada a cabo por el Cr. Néstor GRIFONI, Coordinador General de Liquidaciones y Recursos Humanos del C.G.E., quien pone en conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, respecto de la situación suscitada, dando razón de las diversas irregularidades incurridas al realizarse las pertinentes liquidaciones de haberes de distintos docentes del Consejo General de Educación por parte del Área de Liquidaciones, acompañando, la nómina de los mismos, solicitando a esa asesoría legal instrucciones con el objeto de procurar el recupero de las sumas indebidamente liquidadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo advierte asimismo, que en las referidas copias del Expediente supra citado, no se acredita sustanciación posterior, por lo que se desconoce cualquier ulterior definición (Resolución) administrativa del objeto del trámite;

Que no menor es la información que surge de las actuaciones Expediente Grabado N° 1793197 (fojas 49), generadas a partir de la presentación realizada por la abogada Verónica FISCHBACH, apoderada de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, quien solicita la abstención por parte de la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del C.G.E., de realizar los descuentos a docentes por error en la liquidación (Código 352);

Que asimismo, continua su descargo, y procede intimando a fin de que el Área de Liquidaciones del Organismo se abstenga de realizar los mentados descuentos, atento y en virtud de la ilegalidad de los mismos, siendo que la única posibilidad de llevar adelante tales retenciones, seria a partir de una "sentencia judicial" y/o "autorización del propio empleado";

////

////

Que en esta tarea de recopilar copias simples de expedientes conexos, los cuales continuaron cada uno su trámite de manera independiente y con eventuales y disímiles resultados actuariales, en pos de la "confusión Administrativa" se hace lo suyo, ahora, con el Expediente Grabado N° 1792799, actuaciones iniciadas a partir de otra presentación realizada por parte de la mencionada abogada apoderada de A.G.M.E.R., dirigida en esta oportunidad al Sr. Jefe de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del C.G.E., con análogo planteo al pretendido en los actuados Grabado N° 1793197;

Que a fojas 65 obra copia actuarial simple de las actuaciones Grabado N° 1798871, en donde el Cr. GRIFONI, llamativamente remite requerimiento de informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, a partir de un listado de docentes a los que se les habría aplicado el "singular" descuento del Código 352, ya que fue de imposible cumplimiento atento y en virtud de que tales "deudores" ya se encontraban fuera de la revista del personal dependiente del Consejo General de Educación, solicitando a todo evento, a la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, el emplazamiento a los mismos con el objeto de procurar el retorno de los conceptos erróneamente liquidados;

Que conforme obra a fojas 84, en el marco de las actuaciones Grabado N° 1781136, con Agregados N° 1793197, N° 1798871 y N° 1792799, la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.G.E. tuvo formal intervención, entendiéndose en ese contexto y oportunidad, la procedencia de un marco legal idóneo al descuento interesado, a tal fin, se aconsejó dictar el acto administrativo (Resolución), que autorice expresamente a la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Organismo, a gestionar e intimar fehacientemente mediante Carta Documento a cada uno de los agentes y/o docentes emplazándolos y constituyéndolos como deudores;

Que ahora sí, ya dentro del análisis de las actuaciones del epígrafe, es que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, propició el dictado de la Resolución autorizando los descuentos pertinentes, que debían realizarse conforme pautas doctrinarias, mediante notificación por edicto a través del Boletín Oficial de la Provincia, todo esto como paso previo a cualquier descuento;

Que consecuencia de lo sugerido, se dicta la Resolución N° 0173/16 C.G.E. obrante a fojas 102/106 de autos, la cual en su parte dispositiva autoriza a la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, a realizar los descuentos correspondientes a los agentes dependientes del Organismo que se le hayan liquidado haberes en forma incorrecta, debiendo dichos descuentos encontrarse respaldados en la documentación de cada una de las liquidaciones irregularmente efectuadas, y la diferencia monetaria que de las mismas surja, conforme lo sugerido en el Dictamen de fojas 96/100 vta. de las presentes;

////

////

Que a partir del criterio judicial adoptado en Resoluciones dictadas en el marco de una serie de Recursos de Amparo interpuestos durante el año en curso, por docentes comprendidos dentro de los descuentos del Código 352, sentencias adversas a los intereses del Consejo General de Educación, fue requerida una nueva intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo;

Que con carácter de urgente, se propicia desde la citada área legal, el dictado del acto administrativo ampliatorio de la Resolución N° 0173/16 C.G.E., sugiriendo que la misma debería estar integrada por los datos necesarios en pos de la individualización del agente y/o docente en cuestión, cargo u horas, establecimiento, períodos y montos que dieron origen a la errónea liquidación. Es así, que en fecha 26 de marzo de 2016, en el marco de las presentes actuaciones se dicta la Resolución N° 0625/16 C.G.E.;

Que previo a esta intervención, el Coordinador General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Organismo solicita acto administrativo ampliatorio de la Resolución N° 0625/16 C.G.E., a partir de haberse estado liquidando bajo parámetros desactualizados, por ende, la nómina de docentes/agentes habría aumentado significativamente;

Que por último, es deber hacer mención a la Resolución N° 1080/16 C.G.E., aparentemente dictada fuera de todo marco normativo siendo que no es producto de ningún trámite administrativo previo, por ende es un acto administrativo ineficaz e inmotivado, debiéndose dejar sin efecto;

Que así las cosas, y en el estado actuarial supra señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo señala que la notoria y evidente irregularidad incursa por el área con competencia exclusiva y excluyente en liquidar haberes dentro del Consejo General de Educación, a la luz de las consecuencias inmediatas y en detrimento directo del patrimonio del estado, hace procedente que se propicie la sustanciación de un procedimiento administrativo disciplinario a los fines de procurar deslindar eventuales responsabilidades;

Que por otra parte, ya ahondando en la cuestión de fondo traída a estudio y análisis, es menester considerar el criterio adoptado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, donde se sostuvo en el marco de una de las cusas judicializadas ("Slongo, Estela María y otro c/Consejo General de Educación y Estado Provincial s/Acción de Ejecución"- Expediente N° 382), que "*la ausencia de acto administrativo válido transforma la conducta del ente público en manifiestamente ilegítima, por convertirse su obrar en lo que la doctrina nacional califica como vía de hecho, la que por definición es ilegítima...*", esto a partir del pronunciamiento realizado por el Presidente de dicho cuerpo colegiado, quien dentro de los fundamentos de su voto resalta que "*la Administración Pública actuó violando la juridicidad...*", y en ese aspecto, dio una serie de indicaciones a la parte demandada (Consejo General de

////

////

Educación) enumerando taxativamente las distintas situaciones que pueden presentarse al momento de proceder a descontar montos de los sueldos de los docentes, dejando claro que no pueden hacerlo "*sin ley*", "*sentencia*" o "acto administrativo" que lo disponga;

Que en el mismo resolutivo judicial, se hace hincapié en que la única forma de que los sectores técnico-contables (que son los que en la práctica liquidan los haberes de los empleados públicos) sin atribución legal específica ostenten la competencia para practicar deducciones como las que trata esta causa, sería en virtud del dictado de un acto administrativo individual o, incluso, general que autorice dicha detracción, como asimismo y bajo estrictos parámetros mediante el instituto de la delegación de competencia que, por principio, se encuentra prohibida (Artículo 45 de la Constitución Provincial) aunque la misma admite matices;

Que el detectar errores operativos en el propio funcionamiento de un área a cargo, no supone ni habilita competencia, tampoco atribuciones especiales y propias de otros estamentos, la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del C.G.E. no detentaba ni detenta facultades extraordinarias para determinar políticas legales y/o jurídicas ya que se encuentra en juego nada más ni nada menos que el erario provincial, el actuar mantenido fue en flagrante perjuicio por sobre la "ecuación económico-financiera" del estado;

Que no obstante las responsabilidades que correspondan en cada caso, las cuales serán analizadas oportunamente al girar las actuaciones al ámbito de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado de la Provincia, es oportuno señalar, que más allá de haberse incurrido en errores en el proceder al liquidar haberes de docentes y agentes, el emolumento y/o concepto en cuestión, por cualquier rubro y/o código, una vez acreditado en la cuenta ingreso del docente y/o agente, automáticamente ingresa al patrimonio del titular, siendo inexcusable cualquier intento unilateral de recobrar la suma indebida, sin "consentimiento expreso del docente y/o agente" ni "Sentencia Judicial firme y consentida";

Que la política adoptada "de facto" por el área de liquidaciones resulta vejatoria de los derechos personalísimos de la persona titular de la cuenta;

Que asimismo, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Paraná, ha sentado precedente respecto de la situación planteada, lo que debería ser contemplado a futuro, ante cualquier proceder al respecto, a fin de evitar planteos judiciales adversos;

Que por un lado es correcto, que nos encontramos con fondos provinciales seriamente comprometidos, más precisamente, las partidas que anualmente se asignan al Consejo General de Educación (Ley de Presupuesto), se encuentran en desequilibrio financiero, el monto total que surge de las "malas liquidaciones", exorbita cualquier previsión. A partir de ello, determinada que fueren las irregularidades por parte del área de liquidaciones, es que corresponde iniciar las gestiones tendientes al recupero de las sumas pagadas sin causa legal;

////

////

Que concretamente, la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.G.E. procura contemplar lo acaecido hasta la presente intervención, a la luz de toda prudencia y con el afán de enmarcar acciones que estén a derecho, y así evitar consecuencias adversas y resultados negativos, sugiriendo desde ya dejar sin efecto todo acto administrativo dictado en el marco de las actuaciones del epígrafe;

Que consecuentemente, correspondería el dictado de la Resolución que contemple los fundamentos oportunamente vertidos por la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, y haga lo suyo, notificando de manera personal a cada uno de los agentes y/o docentes deudores, mediante Carta Documento al domicilio real de los mismos, para así concretar el emplazamiento perseguido, y legitimar los descuentos a realizarse subsiguientemente, los cuales estarán amparados por un acto administrativo particular debidamente notificado en la forma que lo prescribe el código ritual local;

Que para tal cometido, correspondería que la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, confeccione una nómina de los docentes/agentes a los que se le hayan acreditado indebidamente haberes (error en liquidación) , fecha de cada uno de los períodos y rubros liquidados, y demás datos que hagan a la descripción de cada acreditación e individualización del docente/agente, entendiéndose que la misma debería incorporarse como manda integrativa del acto administrativo propiciado;

Que además, cabe resaltar que es primordial contar con un orden cronológico de cada período mal liquidado (a cada docente/agente), con el objeto de analizar desde la órbita jurídica el marco de las "prescripción liberatoria" de cada período susceptible de reclamo;

Que a partir de ello, se deberá coordinar presupuestariamente, las previsiones de gastos para atender el coste del despacho de las Cartas Documentos intimatorias, notificaciones que se realizaran en etapas, teniendo prioridad las deudas con fechas más próximas a la "prescripción";

Que asimismo, como opción alternativa, para el supuesto caso de que el gasto del despacho de las Cartas Documentos sugeridas genere un inconveniente presupuestario que obstaculice las intimaciones, previo dictado del acto administrativo objeto de estas actuaciones (conforme se sugiere en la presente intervención), sería viable el inicio de actuaciones administrativas individuales por cada agente, actuaciones que deberían ser generadas a partir de un informe exhaustivo de la situación de cada agente, situación de revista, datos personales del mismo, y precisando el estado de la deuda mantenida con este organismo a dicha fecha, siendo el área pertinente y competente para la gestión actuarial la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del C.G.E., adjuntándose copia de la mentada resolución respaldatoria;

////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 2900 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1808390).-

////

Que cada expediente en cuestión, tendrá como objeto-fin procurar a través de cada Dirección Departamental de Escuelas, al que pertenezca el agente/docente, la notificación personal y emplazamiento individual, lo que habilitaría consecuentemente el legítimo descuento automático de la deuda proveniente del error en la liquidación de haberes, con más los intereses legales hasta su debida percepción por parte del estado;

Que por último, en relación a los docentes y/o agentes que no revistan más como dependientes del Consejo General de Educación, como así también, aquellos a los que no se le esté liquidando por ningún concepto, sería menester facultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo (en el mismo acto administrativo), con el objeto de promover las acciones legales tendientes a procurar el cobro de los montos (capital e intereses) indebidamente percibidos por los agentes y/o docentes en cuestión;

Que en la misma línea de idea, y más allá de las irregularidades incurridas dentro de este ámbito, la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.G.E. entiende que la situación suscitada merece ser subsanada de manera inmediata/urgente, articulando y procurando acciones (léase administrativas y/o légales) que justifiquen y dejen en evidencia la intención de este Organismo, de intentar corregir y regularizar los yerros y desaciertos en que ha incurrido el área de liquidaciones;

Que el emplazamiento y/o intimación sugerida ut supra, deberá realizarse a partir de la base de datos actualizada, que deberá remitir la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del C.G.E., que deberá contener simultáneamente, los convenios de devolución voluntarios que hayan suscripto los docentes/agentes en su caso, y el estado de deuda de los mismos;

Que asimismo, en las Cartas Documentos a confeccionarse (primera opción de recupero sugerida) se consignará expresamente que como apercibimiento del cumplimiento del término del plazo intimado, en caso de no articular defensa alguna, se tendrá por consentida tanto la deuda a favor del Consejo General de Educación, como los intereses legales devengados desde el origen de la misma y hasta su total cancelación, y por consiguiente validado y asentido el descuento que se efectuará con posterioridad;

Que arbitrados los medios sugeridos ut supra, dictada la Resolución en cuestión, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, c[illegible]ería remitir las actuaciones al ámbito de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Est[illegible]rosecución del trámite, en relación a la sustanciación de la información Sumaria en cue[illegible]me el Decreto N° 2/70 S.G.G. y sus modificaciones;

Que teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asun[illegible] el Titular y los Sres. Vocales del Organismo interesan el dictado de la presente, e[illegible]s allí sugeridos; ////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 2900 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1808390).-

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 0173 C.G.E. de fecha 23 de febrero de 2016, N° 0625 C.G.E. de fecha 30 de marzo de 2016 y N° 1080 C.G.E. de fecha 03 de mayo de 2016, conforme a lo señalado precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, a través de las áreas correspondientes, inicie de forma inmediata las actuaciones administrativas individuales por cada agente/docente al que se le hayan practicado liquidaciones en forma indebida, actuaciones que deberán ser generadas a partir de un informe exhaustivo de la situación de cada docente/agente, situación de revista, datos personales de los mismos, y precisando el estado de la deuda mantenida con este Organismo a dicha fecha, debiéndose respetar un orden cronológico de cada período mal liquidado (a cada docente/agente), con el objeto de analizar desde la órbita jurídica el marco de la "prescripción liberatoria" de cada período susceptible de reclamo, teniendo prioridad las deudas con fechas más próximas a la "prescripción" citada.-

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, a promover las acciones legales tendientes a procurar el cobro de los montos (capital e intereses) indebidamente percibidos por los agentes y/o docentes que no revistan más como dependientes del Organismo, como así también, a aquellos a los que no se le esté liquidando por ningún concepto actualmente.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer la Instrucción de una Información Sumaria en el ámbito de la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en base a las irregularidades detectadas en las liquidaciones de haberes de docentes y agentes dependientes del Organismo, ello conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2/70 SGG, con la finalidad de aclarar las cuestiones planteadas, comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, determinar los elementos de juicio indispensables para juzgamiento de él o los responsables, posibilitando el ejercicio del derecho de defensa, previendo la intervención de la Dirección Sumarios de Fiscalía de Estado, atento a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispone el Decreto N° 2840/07 GOB.-

////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 2900 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1808390).-

////

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento Auditoría Interna, Departamento Mesa de Entradas a efectos de notificar formalmente al Coordinador General de Liquidaciones y Recursos Humanos de lo dispuesto en la presente, la que deberá ser remitida y agregada al Expediente Grabado N° 1808390. Cumplido elevar con copia autenticada al Tribunal de Cuentas de la Provincia y posteriormente remitir a la Dirección Sumarios de Fiscalía de Estado para la prosecución del trámite conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente.-
LEV.-
ES COPIA

Mg. MARCELA MANGEÓN
VOCAL
Consejo General de Educación

Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. RINA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. JOSÉ LUIS PANOZZO
Presidente
Consejo General de Educación
con acuerdo del Senado
Prov. de Entre Ríos

Lic. PATRICIO M. TORRES
Dir. ... de Despacho
Consejo Gral de Educación